

**Constancia:** Medellín, Antioquia, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). Señora Juez, le informo que por reparto a este Despacho se le asignó la tutela interpuesta por **JUAN ESTEBAN GIL LONDOÑO**, y en contra de la Fiscalía General de la Nación Comisión de Carrera Especial (CCE) Y UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre – SIDA3), tutela que fue radicada bajo el consecutivo 05001 31 87 001 2025-00260.

El accionante solicitó medida provisional a efectos de que la Fiscalía General de la Nación reserve su expectativa e informe cualquier nombramiento que le afecte, mientras se decide de fondo para evitar un perjuicio irremediable.

Como subsidiario ordenar motivación técnica y habilitar un mecanismo de corrección de errores de clasificación sin exigir nuevos documentos, por tratarse de error administrativo

Sírvase proveer.

**Sandra Milena Gil Agudelo**  
Asistente Jurídica



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín (Antioquia), treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2.025)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la constitución nacional y, 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente tutela, instaurada por **JUAN ESTEBAN GIL LONDOÑO** en contra de Fiscalía General de la Nación Comisión de Carrera Especial (CCE) Y UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre – SIDA3), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad acceso por mérito.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vinculan por pasiva a la Fiscalía General de La Nación - comisión de carrera Especial, al director de la Universidad Libre, considerando además necesario vincular a la comisión Nacional del Servicio Civil y los terceros con interés en el Concurso de Méritos FGN 2024, empleo OPECE I-206-M-01-(130) (nivel Técnico II, área misional), a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos constitucionalmente relevantes y los documentos anexos, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas e **informar los datos de identificación y contacto de la persona delegada en cada entidad para el cumplimiento de las ordenes derivadas de acciones de tutela.**

Así mismo, se ordena a la Universidad Libre, y a la comisión Nacional del Servicio Civil, que de manera inmediata y a través de su página de web y el sitio dispuesto para la publicación de asuntos relacionados con el concurso de méritos FGN 2024 publique el presente auto para que los TERCEROS CON INTERES en el Concurso de Méritos FGN 2024, empleo OPECE I-206-M-01-(130) (nivel Técnico II, área misional),

Medellín Antioquia Carrera 52 No.42-73, Palacio de Justicia José Félix de Restrepo  
Alpujarra piso 25 of. 2507 – teléfono 2328525 – ext. 3401  
Jepen01med@cendoj.ramajudicial.gov.co

si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en relación a este trámite, en el lapso de dos (2) días, contados a partir de la fecha de la publicación en la página web.

El Despacho no accederá a la medida provisional deprecada, dado que dentro de los documentos aportados no obran elementos de juicio que puedan soportar el amparo antelado deprecado, dé manera que no sea posible postergar la orden hasta la resolución del asunto.

Adviértase a los accionados que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

 CÚMPLASE 1 11

YANETH AMPARO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ

